

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00106-00
ACCIONANTE:	NIDIA VARGAS PINEDA
ACCIONADOS:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora **NIDIA VARGAS PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía N°. **52.859.429**, a nombre propio, en contra del **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de petición, verdad, indemnización, igualdad y mínimo vital.

Así mismo, se requerirá a la accionante para que remita a este juzgado, copia de su cédula de ciudadanía.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por la señora **NIDIA VARGAS PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía N°. **52.859.429**, en contra de **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO.- Por la Secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al Director de Reparaciones de la **UARIV**, Doctor Enrique Ardila Franco, o quien haga sus veces.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORME** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO.- REQUERIR a la señora **NIDIA VARGAS PINEDA**, para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este Juzgado, copia de su cédula de ciudadanía,

QUINTO.- Por la Secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** por el medio más expedito a la parte actora.

SEXTO.- Por la Secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

SÉPTIMO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes en los folios 3 y 4 del archivo PDF que constituye el expediente magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES

Juez